



ESTATUTO ORGÁNICO DE POLÍTICA JUVENIL INTERNACIONAL GUANAJUATO

ACTITUD Y JUVENTUD POR GUANAJUATO

El que suscribe Ángel de Jesús Frausto Aguirre Vicepresidente de PJI Guanajuato (2025-2029), que forma parte de Política Juvenil Internacional MX (PJI MX A.C.), en nombre y representación de Jesús Juvencio Martínez Padilla Presidente Estatal PJI Guanajuato (2025-2029) doy fe y legalidad de la siguiente, siendo APROBADA el 14 de Octubre del 2025, siendo las 20:00 hrs. , en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, México en la SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 003 (SE003-2025-PJIG) por el Gabinete Estatal de Política Juvenil Internacional. Y REFORMADA fundamentalmente el 06 de Enero del 2026, por la Cámara Constitutiva del Capítulo Estatal. **Doy Fe.**

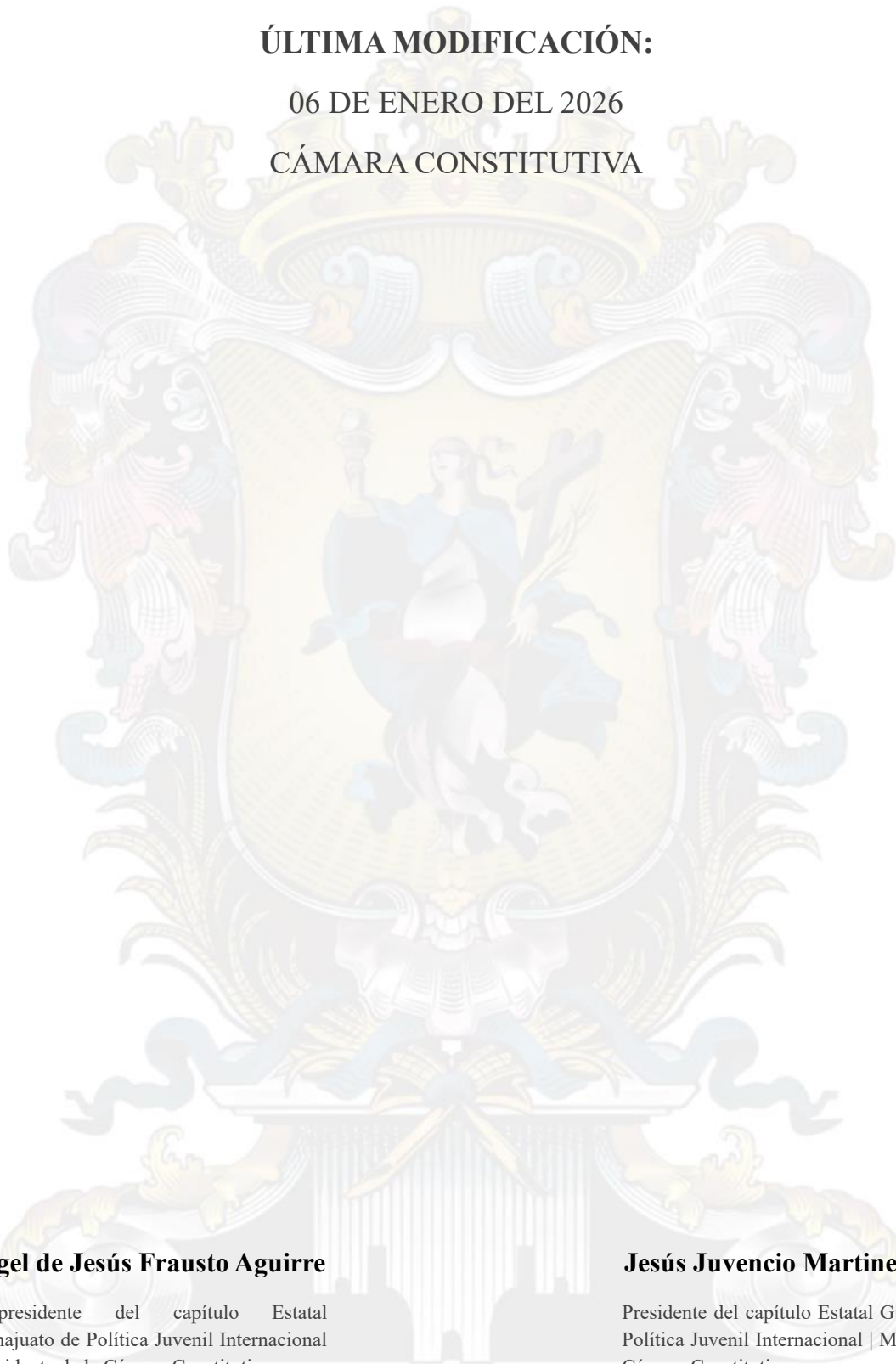
A: 06 DE ENERO DEL 2026



ÚLTIMA MODIFICACIÓN:

06 DE ENERO DEL 2026

CÁMARA CONSTITUTIVA



Ángel de Jesús Frausto Aguirre

Vicepresidente del capítulo Estatal
Guanajuato de Política Juvenil Internacional
| Presidente de la Cámara Constitutiva

Jesús Juvencio Martínez Padilla

Presidente del capítulo Estatal Guanajuato de
Política Juvenil Internacional | Miembro de la
Cámara Constitutiva



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Capítulo Estatal Guanajuato de la Asociación Civil denominada Política Juvenil Internacional México PJI MX A.C., en apego al *Reglamento Interno de PJI MX A.C.* y *Código Nacional de Procedimientos y Conducta* a la legislación vigente en la materia.

Artículo 2. El Capítulo Estatal constituye una instancia de representación, coordinación y ejecución de las finalidades de la Asociación Civil en el ámbito territorial del Estado de Guanajuato, observando los principios y valores establecidos a nivel nacional.

Artículo 3. El domicilio oficial del Capítulo Estatal se establecerá en la ciudad de Guanajuato, la capital del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 4. El Capítulo Estatal tiene personalidad jurídica derivada de PJI MX A.C., careciendo de autonomía plena, por lo que sus actos estarán subordinados al marco normativo y a las directrices que emanen de los órganos de gobierno nacional.

Artículo 5. El presente Estatuto Orgánico Estatal será de observancia obligatoria para todos los miembros, órganos y autoridades que integren el Capítulo Estatal, sin excepción alguna.

Artículo 6. El origen y fundamento de este estatuto es emanado de la resolución de la Sesión EXTRAORDINARIA número 003 del Gabinete Estatal de Política Juvenil Internacional Guanajuato, incorporado a PJI MX A.C.



TÍTULO SEGUNDO TRABAJO Y LABOR

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 7. PRINCIPIOS. La organización se regirá por los principios de respeto, confianza, lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad, libertad de expresión, no discriminación por ningún motivo, ausencia de violencia de cualquier tipo y responsabilidad. Estos principios deberán observarse en todo momento.

Artículo 8. MISIÓN. Impulsar la participación activa, consciente y organizada de las juventudes guanajuatenses en la vida pública, mediante la formación, acompañamiento y desarrollo de liderazgos con perspectiva democrática, ética y social. Promovemos espacios de diálogo, educación cívica, acción comunitaria y construcción de políticas juveniles que fortalezcan el bienestar, la justicia social, los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la libertad de expresión, actuando siempre bajo los principios de respeto, integridad, legalidad y responsabilidad.

Artículo 9. VISIÓN. Ser el referente estatal de liderazgo juvenil con proyección nacional e internacional, reconocido por su capacidad para formar generaciones de jóvenes preparados para dirigir, transformar y construir soluciones sostenibles a los retos sociales de nuestro tiempo. Aspiramos a consolidar una red estratégica de juventudes con identidad, conciencia social y vocación de servicio, que incidan de manera real en la toma de decisiones públicas y en el futuro democrático de Guanajuato y México.

Artículo 10. Los principios, misión y visión previstos en este Estatuto Orgánico están alineados con los previstos por la estructura nacional PJI MX A.C.





TÍTULO TERCERO PARTE SUSTANTIVA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS SUSTANTIVOS

Artículo 11. El presente Título regula la organización interna, los órganos de gobierno, sus atribuciones, el procedimiento de designación y remoción de sus titulares, la duración de los cargos, las incompatibilidades, la rendición de cuentas y los mecanismos de control interno del Capítulo Guanajuato de Política Juvenil Internacional (en lo sucesivo, “el Capítulo”).

Artículo 12. Los órganos previstos en este Título actuarán con apego al Estatuto General Nacional, a la legislación aplicable en materia de asociaciones civiles y a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 13. Los órganos previstos en este Título actuarán con apego al Estatuto General Nacional, a la legislación aplicable en materia de asociaciones civiles y a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 13. Este título preverá las atribuciones, funciones de cada uno de los organismos que integran a el Capítulo Estatal.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 14. El Gabinete Estatal del PJI Capítulo Guanajuato es el órgano de dirección, ejecución y administración general de las políticas, programas y proyectos del Capítulo, bajo la coordinación y supervisión directa de la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 15. El H. Consejo General Estatal es un órgano colegiado de carácter mixto, con predominancia consultiva y facultades vinculantes, encargado de emitir dictámenes, recomendaciones y observaciones sobre el desempeño institucional del Gabinete Estatal y de sus dependencias.

Artículo 16. El Gabinete Estatal y el H. Consejo General Estatal actuarán en armonía, bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, corresponsabilidad, participación y compromiso con la juventud guanajuatense.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE ESTATAL

Artículo 17. El Gabinete Estatal se integra por:

- I. La Coordinación Ejecutiva, compuesta por:
 - a. La Presidencia,
 - b. La Vicepresidencia,
 - c. La Jefatura de las Oficinas Ejecutivas,
 - d. El Órgano de Finanzas y Administración
 - e. El Órgano de Jurisprudencia y Estatutos
 - f. El Órgano de Revisión y Auditoría, y
 - g. La Secretaría de Planificación y Estrategia.
- II. Las Secretarías del Gabinete Estatal, que son:
 - a. Secretaría de Comunicación y Prensa,
 - b. Secretaría de Organización y Territorio,
 - c. Secretaría de Relaciones Internacionales,
 - d. Secretaría de Formación y Liderazgo,
 - e. Secretaría de Derechos Humanos y Agenda 2030,
 - f. Secretaría de Género, Diversidad e Igualdad
 - g. Secretaría de Arte y Cultura, y
 - h. Secretaría del Futuro.

Artículo 18. *La Presidencia* es la máxima autoridad ejecutiva del Capítulo Estatal, responsable de la conducción política, representación institucional y supervisión general de todas las dependencias. Contará con una Secretaría Particular de confianza, sin voz ni voto en el Consejo.

Artículo 19. *La Vicepresidencia* es la segunda autoridad ejecutiva del Capítulo. Ejerce las funciones de Secretaría General, auxilia a la Presidencia en el cumplimiento de sus atribuciones y asume la conducción temporal del Capítulo en los casos de ausencia, licencia o vacancia de la Presidencia. Asimismo, le corresponde velar por la observancia y el cumplimiento del Estatuto, así como supervisar su correcta aplicación. La Vicepresidencia contará con una Secretaría Particular de confianza, la cual no tendrá voz ni voto en el Consejo. También será responsable de levantar las actas de las sesiones del Gabinete Estatal y de la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 20. *La Jefatura de las Oficinas Ejecutivas* coordina la comunicación y enlace entre la Presidencia, Vicepresidencia y las Secretarías del Gabinete, pudiendo fungir como Oficina Ejecutiva y Jefatura de Gabinete. Actuará bajo subordinación directa de la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 21. El Órgano de Revisión y Auditoría es la instancia encargada de la supervisión, evaluación y control del desempeño administrativo y operativo del Capítulo, con autonomía técnica y funcional. Son sus atribuciones:

- I. Revisar y auditar la gestión financiera, administrativa y operativa de los órganos y Secretarías del Capítulo,
- II. Evaluar anualmente el desempeño de las Secretarías y órganos ejecutivos, conforme a criterios objetivos y previamente establecidos,
- III. Emitir informes, observaciones y recomendaciones derivadas de sus revisiones y evaluaciones,
- IV. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y objetivos institucionales,
- V. Presentar un informe anual de resultados a la Presidencia y Vicepresidencia Estatal.

Artículo 22. *El Órgano de Finanzas y Administración* es responsable de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del Capítulo, conforme a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Son sus atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, materiales y patrimoniales.
- II. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual aprobado.
- III. Llevar el control contable y administrativo.
- IV. Presentar informes financieros periódicos.
- V. Supervisar el cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas.
- VI. Proponer políticas de control, austeridad y transparencia.

Artículo 23. *El Órgano de Jurisprudencia y Estatutos* es la instancia encargada de la interpretación, aplicación y vigilancia del Estatuto, así como de la resolución de controversias internas, garantizando legalidad y debido proceso. Son sus atribuciones:

- I. Interpretar y vigilar el cumplimiento del Estatuto y normas internas.
- II. Conocer y resolver conflictos y procedimientos internos.
- III. Organizar y calificar los procesos electorales internos, cuando corresponda.
- IV. Garantizar el debido proceso y el derecho de audiencia.
- V. Emitir criterios y proponer reformas estatutarias.
- VI. Resolver los casos no previstos conforme a los principios generales del derecho.

Artículo 24. *La Secretaría de Planificación y Estrategia* es responsable de diseñar, coordinar y evaluar las políticas transversales y los proyectos estratégicos del Capítulo. Dependerá jerárquicamente de la Presidencia y Vicepresidencia y ejercerá facultades de coordinación intersecretarial y de comunicación transversal.

Artículo 25. Cada Secretaría del Gabinete Estatal contará con un titular y un Subsecretario o Subsecretaria, quien suplirá al titular en caso de ausencia. Ambos serán responsables de la ejecución de los programas y objetivos que correspondan a su área de acción.

Artículo 26. Los miembros de la Coordinación Ejecutiva (Presidencia, Vicepresidencia, Jefatura de Oficinas Ejecutivas Organo de Revisión y Auditoría, Organo de Finanzas y Administración, Organo de Jurisprudencia y Estatutos y la Secretaría de Planificación y Estrategia), desempeñarán sus cargos por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 27. Las Secretarías del Gabinete estatal, desempeñarán sus cargos en un periodo de dos años, con posibilidad de reelección inmediata y estarán sujetos a evaluación anual del Órgano de Revisión y Auditoría.

Artículo 28. El Gabinete Estatal y la Coordinación Ejecutiva sesionará en Pleno bajo tres modalidades:

I. *Sesiones Ordinarias*: celebradas en fechas previamente establecidas para el seguimiento de la agenda institucional,

II. *Sesiones Extraordinarias*: convocadas para atender asuntos urgentes, con al menos veinticuatro horas de antelación,

III. *Sesiones Solemnes*: destinadas a actos de carácter protocolario o simbólico.

Artículo 29. El Gabinete Estatal y la Coordinación Ejecutiva actuarán en armonía, bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, corresponsabilidad, participación y compromiso con la juventud guanajuatense.

Artículo 30. *La Secretaría de Comunicación y Prensa* es la encargada de la estrategia de comunicación institucional y de la proyección pública del Capítulo. Son sus atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar la estrategia de comunicación institucional,
- II. Administrar redes sociales, plataformas digitales y canales oficiales,
- III. Elaborar comunicados, posicionamientos y materiales informativos,
- IV. Mantener la relación con medios de comunicación,
- V. Coordinar la vocería institucional y apoyar en el manejo de crisis comunicacionales.

Artículo 31. *La Secretaría de Organización y Territorio* es responsable de la construcción, coordinación y fortalecimiento de las estructuras juveniles locales en el estado. Son sus atribuciones:

- I. Impulsar la organización territorial del Capítulo a nivel local,
- II. ~~Coordinar y dar seguimiento a las estructuras juveniles municipales,~~
- III. Promover la afiliación, participación y organización interna,
- IV. Apoyar la ejecución territorial de los proyectos institucionales.

Artículo 32. *La Secretaría de Relaciones Internacionales* es la encargada de la vinculación institucional internacional y de la promoción de la ciudadanía global. Son sus atribuciones:

- I. Establecer y fortalecer relaciones con organizaciones y capítulos internacionales,
- II. Representar institucionalmente al Capítulo en espacios internacionales,
- III. Promover una cultura diplomática, participativa y de cooperación juvenil,
- IV. Impulsar iniciativas de ciudadanía mundial y vinculación internacional.

Artículo 33. *La Secretaría de Formación y Liderazgo* es responsable del diseño e implementación de programas de formación política, cívica y de liderazgo juvenil. Son sus atribuciones:

- I. Desarrollar proyectos de formación abiertos al público juvenil.
- II. Organizar talleres, capacitaciones y programas de liderazgo.
- III. Impulsar procesos de formación ética, cívica y organizacional.
- IV. Contribuir a la preparación de liderazgos con valores institucionales.

Artículo 34. La Secretaría de Derechos Humanos y Agenda 2030 promueve el enfoque de derechos humanos y el desarrollo sostenible en las acciones del Capítulo. Son sus atribuciones:

- I. Impulsar la defensa y promoción de los derechos humanos,
- II. Alinear los proyectos institucionales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,
- III. Elaborar propuestas, posicionamientos y actividades en la materia,
- IV. Fomentar una cultura de legalidad, dignidad humana y sostenibilidad.

Artículo 35. *La Secretaría de Género, Diversidad e Igualdad* es la encargada de promover la igualdad sustantiva, la inclusión y la perspectiva de género. Son sus atribuciones:

- I. Impulsar políticas internas de igualdad y no discriminación.
- II. Promover la perspectiva de género y el respeto a la diversidad.
- III. Desarrollar acciones de sensibilización y formación en la materia.
- IV. Vigilar entornos organizacionales seguros e inclusivos.

Artículo 36. *La Secretaría de Arte y Cultura* fomenta la expresión artística y cultural como herramienta de identidad, participación y transformación social. Son sus atribuciones:

- I. Promover actividades artísticas y culturales.
- II. Impulsar la identidad cultural y comunitaria juvenil.
- III. Utilizar el arte y la cultura como medio de participación social.
- IV. Coordinar proyectos culturales con impacto comunitario.

Artículo 37. *La Secretaría de Futuro* es el área estratégica encargada de la formación de los futuros liderazgos del Capítulo y de la planeación institucional a largo plazo. Son sus atribuciones:

- I. Identificar y formar cuadros juveniles con proyección de liderazgo.
- II. Diseñar estrategias de planeación y visión de largo plazo.
- III. Preparar procesos de transición institucional ordenada.
- IV. Contribuir a la continuidad y fortalecimiento del Capítulo Estatal.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN, DURACIÓN, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GABINETE ESTATAL

Artículo 38. El Gabinete Estatal estará conformado por las personas titulares de las Secretarías, Subsecretarías, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Jefatura de las Oficinas Ejecutivas, el Órgano de Revisión y Auditoría, el Organo de Finanzas y Administración y el Organo de Jurisprudencia y Estatutos, es decir la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 39. La Coordinación Ejecutiva (a excepción del Presidente Estatal), será designada de manera directa por la Presidencia del Capítulo, con una duración de 4 años.

Artículo 40. Las personas titulares de las Secretarías y Subsecretarías serán designadas por convocatoria para su integración cada 2 años, dicha convocatoria será realizada por la Coordinación Ejecutiva, con la aprobación del Presidente del Capítulo,

La Coordinación Ejecutiva hará una evaluación y ponderaciones de los perfiles registrados en la convocatoria y seleccionará los mas aptos e idóneos para las secretarias en vacancia, posteriormente pasaran los perfiles a la Presidencia y Vicepresidencia del capítulo para una ultima evaluación,

Una vez la Presidencia y Vicepresidencia tengan los perfiles seleccionados y ratificados, harán publicación de los resultados, y el nombramiento surgirá efecto como secretario o secretaria (Subsecretario/a en su caso) designado,

Y entraran en funciones una vez tomada protesta en Sesión Extraordinaria del Gabinete.

Artículo 41. En caso de vacante durante el ejercicio de funciones del Gabinete, la Presidencia designará a la persona que ocupará la titularidad del cargo.

Dicha designación deberá ser ratificada por el Pleno del Gabinete Estatal en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima.

Artículo 42. La designación del Presidente del Capítulo Guanajuato corresponde a la Estructura Nacional de PJI México, A.C.,

I. El gabinete puede participar a partir de una terna de candidatos propuesta por el Pleno del Gabinete Estatal, conforme a los mecanismos y tiempos establecidos por la Presidencia Nacional.

II. La elección o sustitución del Presidente Estatal deberá notificarse al Capítulo con al menos quince días de anticipación a su entrada en funciones.

Artículo 43. En caso de acefalía total, entendida como la ausencia definitiva o simultánea del Presidente y Vicepresidente, la Jefatura de las Oficinas Ejecutivas asumirá de manera interina la coordinación general del Gabinete Estatal hasta que la Presidencia Nacional designe formalmente a la nueva persona titular de la Presidencia Estatal.

Artículo 44. El Presidente del Capítulo, con el respaldo de la Coordinación Ejecutiva, predominantemente el Órgano de Revisión y Auditoría, podrá remover o destituir a las personas titulares de las Secretarías, Subsecretarías o Consejerías, siguiendo el procedimiento siguiente:

- I. Notificar al titular involucrado sobre la revisión de su desempeño o conducta, con una anticipación mínima de tres días hábiles;
- II. Convocar a una reunión de la Coordinación Ejecutiva para conocer el asunto;
- III. Emitir la resolución de remoción, la cual deberá ser firmada por la Presidencia y el Órgano de Revisión y Auditoría Interna; y
- IV. Comunicar la resolución a toda la estructura estatal mediante documento oficial, pudiendo la Coordinación Ejecutiva reservar las causas específicas si así lo considera conveniente.

Artículo 45. La ausencia temporal justificada de una persona titular de Secretaría podrá ser cubierta por su respectivo Subsecretario, quien asumirá las funciones con el carácter de Encargado de Despacho, sin posibilidad de nombrar nuevo Subsecretario. La ausencia temporal justificada no podrá exceder de ciento ochenta días naturales, debiendo ser comunicada formalmente por escrito a la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 46. Para formar parte del Gabinete Estatal se requerirá:

I. Tener entre dieciséis y veinticinco años de edad, cumplidos antes del veinticinco de agosto del año en curso;

II. Tener nacionalidad Mexicana y residente en el Estado de Guanajuato durante el último año;

V. No haber sido sancionado por faltas graves dentro de la estructura PJI;

- VI. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos implicará la pérdida automática del cargo. No obstante, el Presidente podrá otorgar prórroga o dispensa fundada y motivada en casos excepcionales.

Artículo 47. Las sesiones destinadas a la ratificación o remoción de los miembros del Gabinete Estatal podrán celebrarse en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Pleno del Gabinete Estatal o la Coordinación Ejecutiva, y sus resoluciones deberán constar por escrito en acta firmada por los asistentes.

CAPÍTULO V

DEL H. CONSEJO GENERAL ESTATAL

Artículo 48. El H. Consejo General Estatal es un órgano mixto, integrado por los miembros del Gabinete Estatal y los Consejeros adscritos a cada Secretaría. En caso de ausencia del titular de una Secretaría, su Subsecretario o Subsecretaria asistirá con voz y voto. Quienes presiden y dirigen el Consejo, son la Presidencia y Vicepresidencia del Capítulo.

Artículo 49. El Consejo tiene naturaleza predominantemente consultiva, con facultad para emitir dictámenes y recomendaciones vinculantes. El Gabinete Estatal deberá acatarlas o, en su caso, justificar de manera formal las razones fundadas por las que no pueda hacerlo.

Artículo 50. Las funciones del Consejo son:

- I. Analizar y dictaminar sobre la gestión, desempeño y cumplimiento de objetivos del Gabinete Estatal.
- II. Emitir recomendaciones, observaciones y propuestas de mejora administrativa, estratégica o ética.
- III. Promover la participación activa de los consejeros y la comunicación interinstitucional.
- IV. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes conforme al reglamento interno.

Artículo 51. El Consejo sesionará con las mismas modalidades y principios que el Pleno del Gabinete Estatal. Su organización interna se regirá por el reglamento que emita el propio Consejo, aprobado en sesión de mayoría simple.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CONSEJERÍAS DEL H. CONSEJO GENERAL ESTATAL

Artículo 52. La Comisión Permanente para la Designación de las Personas Titulares de las Consejerías del H. Consejo General Estatal será el órgano interno responsable de conducir los procesos de selección y nombramiento de consejeros adscritos a las Secretarías del Gabinete Estatal.

Artículo 53. La Comisión estará presidida por el Vicepresidente del Capítulo e integrada por el Jefe de las Oficinas Ejecutivas y por aquellas Secretarías que, voluntariamente, se postulen y sean aprobadas por mayoría en Sesión del Pleno del Gabinete Estatal.

Artículo 54. La Comisión actuará de manera permanente, ejecutando sus labores cada vez que sea necesaria la designación o sustitución de consejeros. Sus resoluciones serán ratificadas por el Pleno del Gabinete Estatal en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 55. Dentro de su función, la designación de consejeros se realizará mediante convocatoria pública interna, conforme al análisis de perfiles, méritos, compromiso y trayectoria dentro del Capítulo y de PJI México, garantizando la equidad y representación de todas las áreas.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y NO PERMANENTES

Artículo 56. Naturaleza y Objeto - El Gabinete Estatal y el H. Consejo General Estatal podrán constituir Comisiones Permanentes y No Permanentes, conforme a las necesidades de trabajo y análisis que surjan en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Las Comisiones tendrán como finalidad el estudio, la propuesta, la ejecución o la evaluación de temas específicos de interés para el Capítulo Guanajuato de PJI, conforme a las atribuciones que se les confiera en el acuerdo de su creación.

Artículo 57. Tipología y Composición - Las Comisiones podrán ser de tres tipos:

- I. Comisiones del Gabinete Estatal, integradas exclusivamente por miembros de dicho órgano;
- II. Comisiones del H. Consejo General Estatal, integradas por consejeros de dicho órgano;
- III. Comisiones Conjuntas del Capítulo, conformadas por miembros tanto del Gabinete Estatal como del Honorable Consejo General Estatal.

- IV. Cada Comisión deberá estar integrada por un mínimo de cuatro (4) miembros, quienes deberán ser parte activa del órgano u órganos correspondientes.

Artículo 58. *Aprobación y Creación* - La creación de una Comisión podrá ser propuesta por:

- I. La Coordinación Ejecutiva;
- II. El Gabinete Estatal; o
- III. El H. Consejo General Estatal.
- IV. Toda propuesta de creación deberá someterse a votación en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, y su aprobación requerirá una mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto.
- V. En la misma sesión de aprobación se determinará el periodo de funcionamiento de la Comisión, así como sus objetivos y alcances específicos.

Artículo 59. *Presidencia y designaciones* - La Presidencia de cada Comisión podrá ser propuesta por el órgano o persona que haya impulsado su creación.

No obstante, la Coordinación Ejecutiva conservará el derecho de veto sobre la designación del Presidente de la Comisión o, en su caso, sobre la propia constitución de la misma, cuando así lo considere conveniente para la adecuada conducción del Capítulo.

En caso de renuncia, imposibilidad o ausencia del Presidente de una Comisión, la Coordinación Ejecutiva designará a un miembro sustituto, quien asumirá las funciones correspondientes hasta que se determine lo contrario.

Artículo 60. *Informes y conclusiones* - Una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas, las Comisiones deberán emitir un Informe o Dictamen Final, el cual será presentado ante la Coordinación Ejecutiva, y ante el órgano u órganos por los cuales se encuentre integrada la Comisión (Gabinete, Consejo o Comisión Conjunta del Capítulo).

Dicho informe deberá incluir las conclusiones, recomendaciones o resultados alcanzados, y quedará asentado en los registros oficiales del Capítulo.

Artículo 61. *Participación Externa* - Las Comisiones podrán invitar a expertos, especialistas o asesores externos cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, previa autorización de la Presidencia del Capítulo. Estos invitados participarán únicamente con voz, pero sin voto.

Artículo 62. *Disolución* - Las Comisiones cesarán en sus funciones cuando:

- I. Concluya el plazo establecido para su vigencia;
- II. Hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas; o
- III. La Presidencia o la Coordinación Ejecutiva, mediante acuerdo fundado, determinen su disolución anticipada, sin que estén obligadas a emitir explicación pública sobre dicha decisión.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS Y GACETA OFICIAL ESTATAL (GOE)

Artículo 63. Las Actas y la Gaceta Oficial Estatal (GOE) constituyen los instrumentos formales de registro, difusión y conservación de los acuerdos, resoluciones y deliberaciones del Capítulo Guanajuato de Política Juvenil Internacional MX, A.C..

A través de ellas se garantiza la memoria institucional, la transparencia interna y la validez jurídica de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno.

Artículo 64. Las actas correspondientes a las Sesiones de la Coordinación Ejecutiva, el Pleno del Gabinete Estatal y del H. Consejo General Estatal serán elaboradas por la Vicepresidencia, en conjunto con la Jefatura de Oficinas Ejecutivas, actuando en representación de la Presidencia y bajo su supervisión.

Artículo 65. Para su plena validez y efectos administrativos, las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Vicepresidente del Capítulo, dado que su emisión corresponde a la Vicepresidencia en nombre de la Presidencia.

Artículo 66. Las actas se someterán a aprobación del órgano correspondiente (Coordinación Ejecutiva, Gabinete Estatal o Consejo General Estatal) durante la sesión siguiente, ya sea ordinaria, extraordinaria o solemne, o en su caso, de manera inmediata dentro de la misma sesión.

La aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría simple (50% + 1) de los integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 67. Cada acta deberá registrarse y denominarse bajo un formato uniforme, que refleje la naturaleza de la sesión, el órgano emisor, el año y las siglas oficiales del Capítulo, conforme al siguiente modelo:

SE/SO/SS-000-GE/HCGE-AAAA-PJIG

Donde:

- SE/SO/SS = Sesión Extraordinaria, Ordinaria o Solemne, según corresponda;
- 000 = Número correlativo de sesión, expresado con tres dígitos;
- CE/GE/HCGE = Órgano que la emite (Coordinación Ejecutiva, Gabinete Estatal o H. Consejo General Estatal);
- AAAA = Año de la sesión;
- PJIG = Siglas del Capítulo Guanajuato de Política Juvenil Internacional

Ejemplo: SS-002-HCGE-2025-PJIG

Artículo 68. La Gaceta Oficial Estatal (GOE) será el medio digital oficial del Capítulo Guanajuato destinado exclusivamente a la publicación de las actas aprobadas y ratificadas por los órganos correspondientes, así como de las disposiciones que, de manera excepcional, emita la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 69. La publicación en la GOE se realizará al cierre de la sesión en la que se apruebe y ratifique el acta respectiva, previa autorización del Pleno del órgano correspondiente. Toda acta publicada en la GOE se considerará oficial y plenamente válida, sin necesidad de ulterior refrendo.

Artículo 70. La Gaceta Oficial Estatal se considerará el único medio oficial de comunicación y archivo institucional del Capítulo Guanajuato, con efectos de validez, notificación y memoria histórica. Su contenido constituirá referencia obligada para la interpretación de acuerdos, resoluciones y disposiciones internas.

Artículo 71. La Vicepresidencia, en coordinación con la Jefatura de Oficinas Ejecutivas, será responsable de la custodia, actualización y resguardo del archivo digital de la Gaceta Oficial Estatal, asegurando su integridad, confidencialidad y consulta permanente.



TÍTULO CUARTO

PROCESO DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y SOBRE LA CÁMARA CONSTITUTIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 72. *Objeto del Título;* El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases, principios y reglas generales para la reforma, adición, derogación o actualización del Estatuto Orgánico de la Asociación, así como delimitar la competencia exclusiva del órgano facultado para aprobar dichas reformas.

Artículo 73. Naturaleza de la reforma estatutaria; El Estatuto Orgánico constituye la norma fundamental de organización y funcionamiento del Capítulo, por lo que su reforma deberá realizarse de manera excepcional, ordenada y conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Artículo 74. Principios rectores; El proceso de reforma del Estatuto Orgánico se regirá por los principios de legalidad, institucionalidad, estabilidad normativa, participación responsable, transparencia, continuidad organizacional y respeto al debido proceso interno.

Artículo 75. Competencia exclusiva; La revisión, discusión y aprobación de cualquier reforma al Estatuto Orgánico será competencia exclusiva de la Cámara Constitutiva, en los términos previstos en el presente Título.

Artículo 76. Alcance de la reforma; Las reformas al Estatuto Orgánico podrán ser totales o parciales y deberán observar en todo momento los fines, principios y valores de la Asociación.

Artículo 77. Prohibición de reformas contrarias a la naturaleza del Capítulo; No podrán aprobarse reformas al Estatuto Orgánico que alteren, desnaturalicen o contravengan la naturaleza jurídica, los fines esenciales, el carácter juvenil, ni la condición del Capítulo Estatal como parte integrante de la Asociación Civil, ni aquellas que vulneren su identidad institucional.

CAPÍTULO II DE LA CÁMARA CONSTITUTIVA

Artículo 78. La Cámara Constitutiva es el órgano permanente encargado de la revisión, discusión y aprobación de las reformas al Estatuto Orgánico. Sesionará únicamente cuando sea convocada conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 79. La Cámara Constitutiva es el único órgano facultado para aprobar reformas, adiciones, derogaciones o actualizaciones al Estatuto Orgánico, sin que dicha atribución pueda ser delegada o asumida por ningún otro órgano.

Artículo 80. La Cámara Constitutiva se integrará por:

- I. La Presidencia Estatal;
- II. La Vicepresidencia Estatal, quien fungirá como Presidente de la Cámara;
- III. El Órgano de Jurisprudencia y Estatutos, quien actuará como Secretaría General de la Cámara;
- IV. El Órgano de Revisión y Auditoría;
- V. El Órgano de Finanzas y Administración;
- VI. La Secretaría de Planeación y Estrategia;

- VII. Dos miembros del Gabinete Estatal, electos por el propio Gabinete, quienes deberán ser el Secretario y el Subsecretario de una misma Secretaría y durarán en su encargo un periodo mínimo de 6 meses.

Artículo 81. Todos los integrantes de la Cámara Constitutiva contarán con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la misma.

Artículo 82. La Cámara Constitutiva podrá sesionar válidamente con la mayoría calificada de sus integrantes, es decir, con dos tercios de los integrantes, en los términos que establezca el presente Estatuto o el reglamento respectivo.

Artículo 83. Ningún otro órgano, autoridad o instancia del Capítulo podrá asumir, ejercer o delegar funciones constituyentes, ni intervenir en la aprobación de reformas al Estatuto Orgánico fuera de los supuestos expresamente previstos en el presente Título.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA CONSTITUTIVA

Artículo 84. Son atribuciones de la Cámara Constitutiva:

- I. Revisar, analizar, discutir y aprobar las reformas, adiciones, derogaciones o actualizaciones al Estatuto Orgánico.
- II. Garantizar que las reformas estatutarias se apeguen a la naturaleza, fines y principios de la Asociación.
- III. Solicitar dictámenes, informes u opiniones técnicas a los órganos y Secretarías que estime pertinentes.
- IV. Interpretar el alcance de las disposiciones estatutarias en el marco del proceso de reforma.

Artículo 85. La Cámara Constitutiva será convocada por:

- I. La Presidencia Estatal;
- II. La Vicepresidencia Estatal;
- III. Cualquier integrante de la Cámara Constitutiva, con el respaldo mínimo de tres integrantes;
- IV. A solicitud expresa del Órgano de Jurisprudencia y Estatutos.

Artículo 86. La Cámara Constitutiva sesionará exclusivamente en sesiones extraordinarias, en atención a su carácter constituyente y a la naturaleza excepcional del proceso de reforma estatutaria.

Artículo 87. Las sesiones de la Cámara Constitutiva podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la participación efectiva de sus integrantes y la validez de sus resoluciones.

Artículo 88. *Dictamen previo obligatorio;* Toda propuesta de reforma al Estatuto Orgánico deberá contar, de manera previa a su discusión y votación, con un dictamen técnico-jurídico obligatorio emitido por el Órgano de Jurisprudencia y Estatutos.

Artículo 89. La Cámara Constitutiva podrá solicitar opiniones técnicas a órganos y Secretarías, así como invitar a otros miembros de la Asociación a participar en sus sesiones con voz pero sin voto, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Artículo 90. Las reformas al Estatuto Orgánico deberán ser aprobadas por una mayoría calificada de dos terceras partes (2/3) de los votos de los integrantes presentes de la Cámara Constitutiva.

Artículo 91. Las actas de las sesiones de la Cámara Constitutiva serán levantadas por el Órgano de Jurisprudencia y Estatutos y certificadas por la Presidencia Estatal, para efectos de validez y archivo institucional.

CAPÍTULO IV

DE LA REFORMA ESTATUTARIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 92. Podrán presentar iniciativas de reforma, adición, derogación o actualización del Estatuto Orgánico:

- I. La Presidencia Estatal;
- II. La Vicepresidencia Estatal;
- III. La Cámara Constitutiva, en lo individual o a través de cualquiera de sus integrantes;
- IV. El Órgano de Jurisprudencia y Estatutos;
- V. Miembros del Gabinete Estatal;
- VI. Comisiones permanentes o no permanentes, cuando su misión o función primordial se relacione con la materia de la reforma o resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- VII. El H. Consejo General, actuando en conjunto.

Artículo 93. Toda iniciativa de reforma deberá presentarse por escrito y cumplir, de manera obligatoria, con los siguientes requisitos:

- I. Fundamentación jurídica e institucional;
- II. Exposición de motivos;
- III. Articulado propuesto, incluyendo el texto vigente y el texto reformado de forma comparada.

Artículo 94. Recibida la iniciativa, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. La iniciativa será distribuida a los integrantes de la Cámara Constitutiva con una anticipación mínima de cinco días naturales a la sesión correspondiente;
- II. El Órgano de Jurisprudencia y Estatutos contará con un plazo máximo de tres días para emitir el dictamen técnico-jurídico respectivo;
- III. La discusión y votación de la iniciativa deberán realizarse dentro de un plazo máximo de dos días, sin perjuicio de que dichos plazos puedan flexibilizarse cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Artículo 95. Durante la sesión de la Cámara Constitutiva podrán proponerse modificaciones al proyecto original, siempre que cuenten con el aval del Órgano de Jurisprudencia y Estatutos.

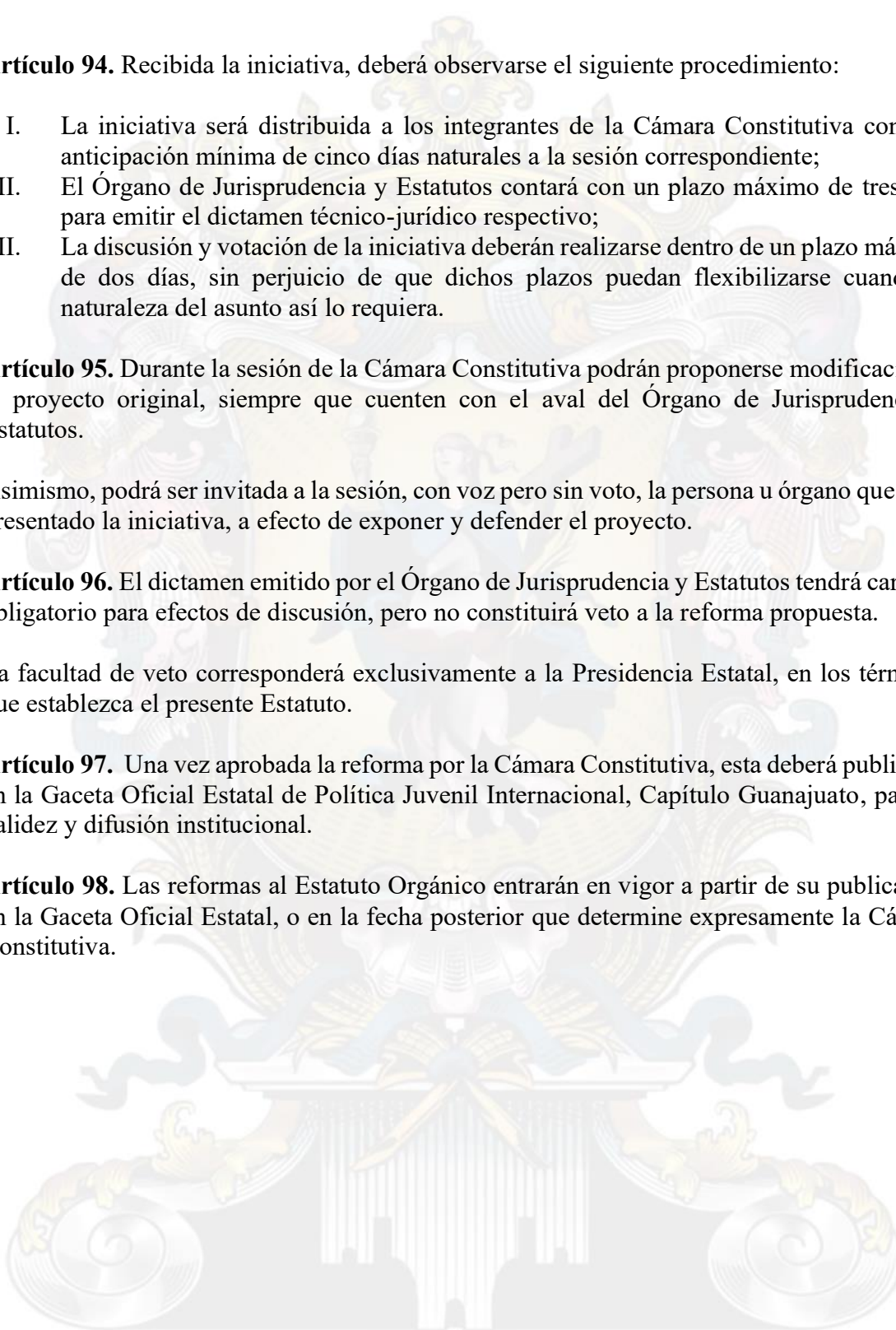
Asimismo, podrá ser invitada a la sesión, con voz pero sin voto, la persona u órgano que haya presentado la iniciativa, a efecto de exponer y defender el proyecto.

Artículo 96. El dictamen emitido por el Órgano de Jurisprudencia y Estatutos tendrá carácter obligatorio para efectos de discusión, pero no constituirá veto a la reforma propuesta.

La facultad de veto corresponderá exclusivamente a la Presidencia Estatal, en los términos que establezca el presente Estatuto.

Artículo 97. Una vez aprobada la reforma por la Cámara Constitutiva, esta deberá publicarse en la Gaceta Oficial Estatal de Política Juvenil Internacional, Capítulo Guanajuato, para su validez y difusión institucional.

Artículo 98. Las reformas al Estatuto Orgánico entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Estatal, o en la fecha posterior que determine expresamente la Cámara Constitutiva.





TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES

Artículo 99. El presente régimen de responsabilidades será aplicable a todas las personas integrantes del Capítulo Estatal, sin distinción de su calidad, cargo, función, nivel de participación o adscripción orgánica.

Artículo 100. El régimen de responsabilidades tendrá naturaleza mixta, con un enfoque formativo, correctivo y sancionador, orientado a fortalecer la ética institucional, la disciplina democrática y el adecuado funcionamiento del Capítulo Estatal.

Artículo 101. La aplicación del régimen de responsabilidades se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y derecho de audiencia.

- I. El derecho de audiencia se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4, inciso a), fracciones I, II y III del Reglamento Interno de PJI MX A.C., en lo que resulte aplicable.

Artículo 102. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento del Estatuto Orgánico serán personales e individuales. Quedan prohibidas las sanciones colectivas, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y fundados en la naturaleza del acto u omisión que afecte de manera conjunta a la organización.

Artículo 103. Constituye incumplimiento sancionable toda acción u omisión que contravenga el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, así como los acuerdos y resoluciones válidamente emitidos por los órganos competentes.

Artículo 104. Ningún órgano, persona o instancia podrá imponer sanciones fuera del procedimiento estatutario, y el Reglamento Interno de PJI MX A.C..

El Órgano de Revisión y Auditoría será la instancia competente para integrar, sustanciar y vincular los procedimientos sancionadores, y, en su caso, remitir el expediente al Tribunal de Supervisión Estatal, el cual dependerá directamente de la estructura y Presidencia Nacional de PJI MX A.C., conforme a la normativa aplicable.

Artículo 105. Lo dispuesto en el presente Capítulo se entenderá sin perjuicio de las facultades expresamente reservadas a la Presidencia, en los términos establecidos por el Estatuto Orgánico, para imponer sanciones o destituir del cargo cuando así lo amerita la naturaleza del caso, según el Artículo 44, fracción IV.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 106. Se considera falta toda acción u omisión atribuible a cualquier integrante del Capítulo Estatal que contravenga el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, los acuerdos de los órganos competentes, o que afecte el adecuado funcionamiento, la legalidad, la imagen o los fines institucionales de la organización.

Artículo 107. Las faltas se clasificarán atendiendo a los siguientes criterios:

- I. El grado de afectación institucional;
- II. La intencionalidad del acto u omisión;
- III. La existencia de reincidencia;
- IV. El daño a la imagen pública de la organización;
- V. El incumplimiento de funciones, deberes o responsabilidades estatutarias.

Artículo 108. Las faltas se clasificarán en:

- I. Faltas leves;
- II. Faltas medias;
- III. Faltas graves.

-FALTAS LEVES-

Artículo 109. Son faltas leves aquellas conductas que, sin causar un daño significativo a la organización, impliquen un incumplimiento menor de las obligaciones estatutarias o reglamentarias.

A. Se consideran faltas leves, de manera enunciativa y exhaustiva:

- I. El incumplimiento ocasional y no reiterado de tareas o responsabilidades asignadas;
- II. La inasistencia injustificada a reuniones, sesiones o actividades oficiales, cuando no afecte de manera relevante el funcionamiento institucional;
- III. La falta de comunicación oportuna que genere retrasos menores en el trabajo institucional;

- IV. El uso inadecuado, no doloso, de símbolos, lenguaje o canales institucionales;
 - V. Cualquier otra conducta de naturaleza similar que no produzca afectación grave ni intencional.
- B. Sanciones posibles:
- I. Amonestación privada, llamado de atención formal o medidas correctivas de carácter formativo.

-FALTAS MEDIAS-

Artículo 110. Son faltas medias aquellas conductas que generan una afectación relevante al funcionamiento institucional, a la disciplina interna o a la imagen de la organización, sin alcanzar el nivel de gravedad extrema.

- a) Se consideran faltas medias, de manera enunciativa y exhaustiva:
 - I. El incumplimiento reiterado de funciones estatutarias o responsabilidades asignadas;
 - II. La desobediencia a acuerdos válidamente adoptados por órganos competentes;
 - III. La difusión de información institucional sin autorización, cuando cause confusión o afectación interna;
 - IV. El uso indebido del nombre, imagen o representación del Capítulo Estatal sin autorización expresa;
 - V. Actitudes u omisiones que obstaculicen de manera relevante el quehacer institucional;
 - VI. Conductas que afecten la imagen pública de la organización sin constituir un daño grave.
- b) Sanciones posibles:
 - I. Amonestación pública, suspensión temporal de derechos o funciones, o remoción temporal del cargo.

-FALTAS GRAVES-

Artículo 111. Son faltas graves aquellas conductas que causen un daño grave o sistemático a la organización, vulneren principios fundamentales del Estatuto, afecten seriamente la imagen institucional o comprometan la integridad del Capítulo Estatal.

- a. Se consideran faltas graves, de manera enunciativa y exhaustiva:
 - I. La violación grave o deliberada del Estatuto Orgánico;
 - II. El abuso de cargo, funciones o representación institucional;
 - III. La utilización indebida de recursos humanos, materiales o financieros;
 - IV. Actos u omisiones que provoquen un daño grave a la imagen pública de la organización;
 - V. La obstaculización intencional del funcionamiento de los órganos o actividades institucionales;
 - VI. La comisión de conductas que atenten contra la legalidad, ética o fines de la organización;

- VII. Cualquier acción u omisión que comprometa gravemente la estabilidad, credibilidad o continuidad del Capítulo Estatal.
- b. Sanciones posibles:
 - I. Suspensión prolongada, remoción definitiva del cargo, inhabilitación temporal o expulsión, conforme al procedimiento estatutario.

Artículo 112. Las diferencias políticas, ideológicas, de pensamiento o de opinión no constituyen falta, en virtud del carácter apartidista, plural y democrático de la organización. El ejercicio legítimo de la crítica interna no será sancionable, salvo cuando dicha conducta:

- I. Cause un daño grave a la institución, o
- II. Imposibilite o bloquee de manera efectiva la realización del quehacer institucional.

Artículo 113. La clasificación de las faltas prevista en el presente Capítulo servirá como base para la determinación de las sanciones aplicables, las cuales serán impuestas conforme al procedimiento establecido en los capítulos subsecuentes del presente Título.

CAPÍTULO III DE LA SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 114. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas previstas en el presente Estatuto serán las siguientes:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos;
- IV. Suspensión temporal del cargo;
- V. Remoción definitiva del cargo;
- VI. Inhabilitación temporal para ocupar cargos o funciones;
- VII. Expulsión del Capítulo Estatal.

Las sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta y conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 115. El Órgano de Revisión y Auditoría será la instancia competente para integrar el expediente, sustanciar el procedimiento sancionador y formular el informe correspondiente. La resolución del procedimiento corresponderá, según la naturaleza del caso, a:

- I. La Presidencia del Capítulo Estatal, o
- II. El Tribunal de Supervisión Estatal, dependiente de la estructura y Presidencia Nacional de PJI MX A.C.

Artículo 116. Durante la sustanciación del procedimiento, podrán dictarse medidas preventivas o cautelares, incluyendo la suspensión preventiva del cargo o de determinados derechos, cuando sea necesario para proteger a la organización, garantizar el correcto desarrollo de la investigación o evitar daños mayores.

Dichas medidas no constituirán sanción definitiva y deberán ser proporcionales a la naturaleza del caso.

Artículo 117. Para la determinación de la sanción aplicable, se deberán considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta cometida;
- II. El daño causado a la organización;
- III. La intencionalidad del acto u omisión;
- IV. La reincidencia;
- V. El cargo, función o responsabilidad del infractor.

Artículo 118. En todo procedimiento sancionador se garantizará, como mínimo:

- I. La notificación formal de los hechos imputados;
- II. El derecho a ofrecer y desahogar pruebas;
- III. La presentación de alegatos;
- IV. La comparecencia personal del presunto infractor, en los términos que determine la autoridad competente.

Artículo 119. Las resoluciones que se emitan con motivo del procedimiento sancionador deberán ser claras y congruentes con la falta acreditada y la sanción impuesta. Las resoluciones tendrán carácter definitivo e inapelable.

Artículo 120. La ejecución de las sanciones corresponderá a la Presidencia del Capítulo Estatal, en conjunto con el Órgano de Revisión y Auditoría, quienes deberán garantizar su cumplimiento en los términos establecidos por la resolución correspondiente.



TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 121. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación, o en la fecha posterior que determinen la Presidencia o la Vicepresidencia del Capítulo Estatal, según se establezca expresamente.

Artículo 122. A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, quedan abrogados todos los estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones anteriores que se opongan al mismo, en el ámbito del Capítulo Estatal.

Artículo 123. Los actos, nombramientos, acuerdos y decisiones adoptados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto se mantienen válidos y vigentes, en tanto no contravengan sus disposiciones y se adecuen al mismo conforme al régimen de transición establecido.

Artículo 124. Las personas que, a la fecha de publicación del presente Estatuto, ocupen cargos o integren órganos del Capítulo Estatal continuarán en el ejercicio de sus funciones. Dichos cargos y órganos deberán adecuarse al presente Estatuto en un plazo máximo de un mes, contado a partir de su entrada en vigor.

Artículo 125. Será deber del Capítulo Estatal expedir, adecuar o actualizar los reglamentos internos necesarios para la correcta aplicación del presente Estatuto, conforme a sus disposiciones y principios.

Artículo 126. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán conocidos y resueltos por la Cámara Constitutiva, conforme a su competencia y atribuciones.

Artículo 127. La interpretación final del presente Estatuto corresponderá de manera conjunta al Órgano de Jurisprudencia y Estatutos, a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Capítulo Estatal, debiendo apegarse en todo momento a la misión, visión y valores de la organización.